

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

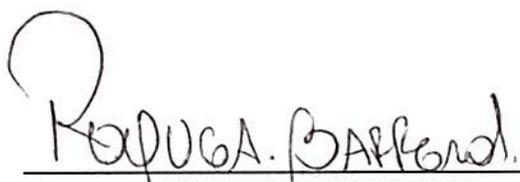
CONSTANCIA PARCU-019

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESIÓN

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	375-54	001349 000874	20/12/2017 31/8/2018	12 189	05/02/2018 20/09/2018

Dada en San José de Cúcuta, el día 25 de SEPTIEMBRE de 2018.



ROQUE ALBERTO BARRERO  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO **01349** DE

( **20 DIC 2017** )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°HCCF-05 (375-54)"**

"El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La **Secretaría de Minas y Energía de Norte de Santander**, mediante Resolución N° 020 de 13 de septiembre de 2006, otorgó Licencia de Explotación No. **HCCF-05 (375-54)** al señor **CARLOS HUMBERTO MORA URBINA**, para la explotación de un yacimiento de **ARCILLA Y ARENISCAS**, por el termino de 10 años, ubicado en el Municipio de **LOS PATIOS** departamento de **NORTE DE SANTANDER**, con una extensión superficial de 48 hectáreas, acto administrativo inscrito el 27 de septiembre de 2006 en el Registro Minero Nacional. (Folios 55-57).

El señor **CARLOS HUMBERTO MORA URBINA**, en calidad de titular de Licencia de Explotación de la referencia, allegó oficio de radicado N°116549 de fecha 3 de mayo de 2011, en el cual solicita **Suspensión de Actividades**, por el término de un (1) año, argumentando problemas de orden económico. (FI 279)

La Secretaría de Minas y Energía de Norte de Santander, procedió a evaluar la precitada solicitud de **Suspensión de Actividades**, motivo por el cual profiere concepto técnico N°000655 de fecha 13 de junio de 2011, en el cual se concluye viable el otorgamiento de la antedicha **Suspensión de Actividades**. (FI 287)

Mediante Resolución **VSC N°000676** del día 08 de julio de 2013, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) **AVOCAR** conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería..." (Folios 313-316)

El Punto de Atención Regional Cúcuta, profirió **AUTO PARCU No.0106** de fecha 4 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico N°09 de fecha 5 de febrero de 2014, en el cual se dispone continuar con el trámite de **Suspensión de Actividades**. (Fis 363-366)

El Punto de Atención Regional Cúcuta, mediante oficio de radicado N°20179070014261 de fecha 1 de septiembre de 2017, le informó al Titular Minero de la Referencia, que de conformidad con la resolución N°4-1265 del 27 de diciembre 2016, emanada del Ministerio de Minas y Energía que reglamenta el

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° HCCF-05 (375-54)"

artículo N°53 del Plan Nacional de Desarrollo<sup>1</sup>. podía optar por solicitar derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante la modalidad contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o del referido artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión (Fls. 438-439)

Mediante AUTO GSC-ZN N°059 del día 28 de septiembre de 2017 "Por medio de la cual se clasifican los títulos mineros competencia del Punto de Atención Regional Cúcuta en la etapa de explotación de acuerdo al artículo 2.2.5.1.5.5. del decreto 1073 del 2015, adicionado mediante el decreto 1666 de 2016", el Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Agencia Nacional de Minería, conforme a sus facultades legales, a la ley 1753 de 2015 y al decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, resolvió: "(...) Clasificar el Contrato de Concesión de la referencia en el rango de pequeña minería ..." (440-442)

#### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Evaluated el expediente contentivo de la Licencia de Explotación N° HCCF-05 (375-54), se tiene que mediante oficio de radicado No.116549 de fecha 3 de mayo de 2011, el señor Carlos Humberto Mora Jaramillo, actuando como titular minero, presentó solicitud de Suspensión de Actividades con motivación aducida a la imposibilidad realizar las actividades mineras por problemas de tipo económico.

Que al respecto los artículos 54 y 55 de la Ley 685 de 2001, establecen:

**"(...) ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.** Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.

**ARTÍCULO 55. CONSTANCIA DE LA SUSPENSIÓN.** Los actos que decreten la suspensión de los plazos o la suspensión o modificación de las operaciones mineras de conformidad con el artículo anterior, señalarán en forma expresa las fechas en que se inicien y terminen la suspensión, modificación o aplazamiento autorizados.

De lo anterior se colige que la información suministrada por el peticionario, ante la autoridad minera, en aras de acceder a la solicitud de Suspensión de actividades, dispuesta en la norma transcrita, da lugar a su autorización, teniendo en cuenta que las razones expuestas por el titular minero, corresponden a circunstancias transitorias de orden económico, tal y como lo requiere el artículo 54 de la Ley 685 de 2001.

Luego entonces, es concluyente que si existe el presupuesto legal que como requisito exige el artículo 54 de la ley 685 de 2001. - a solicitud debidamente comprobada del concesionario, para acceder a lo instado- máxime cuando se logró acreditar las dificultades de orden técnico o económico, que impiden la realización de las actividades de explotación.

Por lo tanto, conforme a la evaluación técnica realizada por la Secretaría de Minas y Energía de Norte de Santander, materializada en el concepto técnico N°000655 de fecha 13 de junio de 2011, en el cual se concluyó que: Una vez evaluada la solicitud "SE CONSIDERA VIABLE".

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° HCCF-05 (375-54)"

De acuerdo con lo anterior, considera la Autoridad Minera, otorgar la **Suspensión de Actividades** por el término de un (1) año, contado a partir del tres (3) de mayo de 2011 hasta el tres (3) de mayo del 2012, de conformidad con lo mandado en el artículo 54 de la ley 685 de 2001.

Ahora bien, en la evaluación integral realizada el expediente contentivo de la Licencia de Explotación N° HCCF-05 (375-54), para resolver la aludida **Suspensión de Actividades**, se observó que desde el pasado 27 de septiembre de 2016 se venció el término por el cual fue concedido el título minero, por consiguiente, por economía procesal, celeridad, eficacia y los demás principios consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, es del caso resolver sobre la terminación por vencimiento del término por el cual fue otorgada, la Licencia de Explotación de la referencia.

Con respecto al plazo de las Licencias de Explotación el Código de Minas<sup>2</sup>, señala lo siguiente:

*(...) Artículo 46. Plazo de la licencia de explotación. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación. Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.*

Luego entonces, y examinado el expediente de manera integral se observa que no existe solicitud de prórroga, acogimiento a derecho de preferencia o impedimento legal que imposibilite terminar por vencimiento la Licencia de Explotación N°HCCF-05 (375-54), en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 46 del decreto 2655 de 1988.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCEDER la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, presentada el 3 de mayo del 2011 mediante oficio de radicado N°116549, por el titular de la Licencia de Explotación N° HCCF-05 (375-54), por el término de un (1) año, contado a partir del tres (3) de mayo de 2011 hasta el tres (3) de mayo del 2012, conforme al concepto técnico N°000655 de fecha 13 de junio de 2011, y por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La anterior suspensión de actividades no modifica los términos contractuales de las etapas, ni amplía el término originalmente pactado en el título minero.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR TERMINADA la Licencia de Explotación N°HCCF-05 (375-54) otorgada al señor CARLOS HUMBERTO MORA URBINA, por vencimiento del plazo de ejecución, según lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988.

**PARÁGRAFO:** Se recuerda a la titular de la Licencia de Explotación N° HCCF-05 (375-54), que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al titular de la licencia de Explotación N° HCCF-05 (375-54) terminar la ocupación de la zona objeto de la Licencia, ordenar el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

20 DIC 2017

C01349

Hoja No. 4 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° HCCF-05 (375-54)"

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **CARLOS HUMBERTO MORA URBINA**, en calidad de beneficiario de la Licencia de Explotación N° **HCCF-05 (375-54)**, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de **LOS PATIOS**, Departamento de la **NORTE DE SANTANDER** para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo de la Licencia de Explotación N° **HCCF-05 (375-54)**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Javier Alfonso Gelvez / Abogado PAR Cúcuta

Aprobó: Roque Barrera / Coordinador PAR Cúcuta

Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC

Vo Bo: Mansa Fernandez Bedoya – Experto VSC Zona Norte

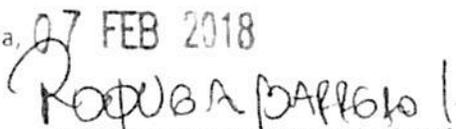


PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 012

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución No. 001349 del día 20 de diciembre de 2017, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. HCCF-05 (375-54)**", proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente N° HCCF-05 (375-54), la cual fue notificada mediante aviso al señor CARLOS HUMBERTO MORA URBINA el día 18 de enero del 2018. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el cinco (05) de febrero del 2018.

Dada en San José de Cúcuta, **07 FEB 2018**

  
**ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS**  
Gestor T1 Grado 7  
Punto de Atención Regional Cúcuta  
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Mariana Rodríguez P. Abogada PARCO  
Cúcuta Expediente





Última actualización:

Fecha:



Administración | Informes | Recibimos | Ayuda | Inicio | Navegación

Inicio | Inicio | Inicio | Inicio | Inicio

Acción

Reservar

Código	(902500018) Agencia Nacional de Menor
Distribuidor	(22100) Cooguasmaes
Producto	(341-01)341-01 Centro de correspondencia ANDEM
ID Documento	2618907031914
Fecha de	9/17/2018
Comentarios	
Numero Guia	216642678
Estado	Entregado (9/18/2018)
Caja de devolución	N/A
Origen	Ciudad Ton B
Nº Orden	369411
Nº Orden cliente	
Nº Orden distribuidor	
Sucursal	
Destinatario	CARLOS HUMBERTO NOVA URBINA
Dirección	CALLE 13 1E-44 OFICINA 215
Nivelidad	
Destino	CUCUTA - NORTE DE SANTANDER
Teléfono	
Zona	NOZON9
Estado Polaris	
Opcional1	
Opcional2	
Opcional3	
Opcional4	
Opcional5	
Opcional6	
Opcional7	
Opcional8	1
Opcional9	1
Opcional10	10

SEGUIMIENTO

Estado	Fecha
Procesamiento	9/17/2018 9:12:00 AM
Transporte	9/17/2018 5:00:00 PM
En proceso distribuidor	9/18/2018
Entregado	9/18/2018

Fecha de Actualización

9/18/2018 10:41:37 AM

Magisillo por correo electrónico

Comentarios



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000874 DE**

**( 31 AGO 2018 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No.001349 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. HCCF-05 (375-54)"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

La Secretaría de Minas y Energía de Norte de Santander, mediante Resolución N° 020 de 13 de septiembre de 2006, otorgó Licencia de Explotación No.HCCF-05 (375-54) al señor CARLOS HUMBERTO MORA URBINA, para la explotación de un yacimiento de ARCILLA Y ARENISCAS, por el termino de 10 años, ubicado en el Municipio de LOS PATIOS departamento de NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficial de 48 hectáreas, acto administrativo inscrito el 27 de septiembre de 2006 en el Registro Minero Nacional. (Folios 55-57).

Mediante Resolución VSC N°000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería..." (Folios 313-316)

A través de Resolución N°001349 del 20 de diciembre de 2017 se resolvió una solicitud de suspensión de actividades y se declaró la terminación de la licencia de explotación No. HCCF-05 (375-54).

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez revisada la Resolución No.001349 del 20 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión de actividades y se declara la terminación de la licencia de explotación No.HCCF-05 (375-54)" se observó que en el Artículo Quinto se omitió ordenar la inscripción de lo descrito en el artículo segundo, por lo que se procederá a corregir dicho artículo.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de de la ley 1437/2011, se a efectuar la corrección y/o aclaración (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) reza:

(...) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para

4

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No.001349 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. HCCF-05 (375-54)"**

*demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...).*

Conforme a lo anterior, se hace necesario realizar la respectiva corrección del artículo quinto de la Resolución No.001349 del 20 de diciembre de 2017.

El presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la Resolución No.001349 del 20 de diciembre de 2017, debido a que la resolución ya se encuentra en firme.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** CORREGIR el artículo quinto de la Resolución No.001349 del 20 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

*ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor CARLOS HUMBERTO MORA URBINA, en calidad de beneficiario de la Licencia de Explotación No.HCCF-05 (375-54), o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Surtido el anterior trámite administrativo y en firme el presente acto administrativo remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cumplido todo lo anterior, archívese el presente acto administrativo en el expediente No HCCF-05 (375-54)

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Javier Alfonso Gelves / Abogado PAR Cucuta  
Aprobó: Roque Barrero / Coordinador PAR Cucuta  
Filtro: Mara Montes A - Abogada VSC  
Vo Bo: Marisa Fernández Bedoya - Expeito VSC Zona Norte.  
Revisó: Nana Claudia De Arcos - Abogada VSC*

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 180

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución No. 000874 del día 31 de mayo de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION No. 001349 DEL 20 DE DICIEMBRE 2017 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. HCCF-05 (375-54)", proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, dentro del expediente N° HCCF-05 (375-54), la cual fue notificada mediante aviso a los señores CARLOS HUMBERTO MORA URBINA, el día 18 de septiembre del 2018. Contra la mencionada resolución no procedían recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el veinte (20) de septiembre del 2018.

Dada en San José de Cúcuta,

18 SEP 2018

  
ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS

Gestor T1 Grado 7

Punto de Atención Regional Cúcuta

Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Mariana Rodriguez B. Abogado PARCL  
Código: Expediente

